REGLAMENTO INTERNO 2020

CAPITULO I - DE LAS NORMAS BASICAS:

Art.2°: Domicilio-Zona de Actuación: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, tiene por sede y domicilio legal el de calle General Acha 1056, sur, Capital, Ciudad de San Juan. En dicha sede se realizarán las sesiones de los órganos colegiados y la actividad general de la Institución, salvo que por razones especiales se hiciere necesario o conveniente que tales actos o hechos se practiquen en otro lugar. El Colegio tendrá por zona de actuación el territorio de la Provincia de San Juan, sin perjuicio de su participación en entes o entidades provinciales, regionales, nacionales, internacionales o mundiales. La participación referida podrá ser directa o por medio de organismos o instituciones de grado superior.-

CAPITULO II- DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS:

Art.3°: Objetivo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan cumplirá con el objetivo señalado por el artículo once de la Ley N° 5436, conforme a las siguientes determinaciones: 1) Lo señalado en el inciso 1): A) Velar por el cumplimiento de la referida Ley, del Decreto Reglamentario, del presente Reglamento Interno y de las demás disposiciones que se dicten en su consecuencia. B) Proponer a los Poderes Públicos las medidas legales o reglamentarias necesarias para el ejercicio de la profesión y para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo de esta Institución. C) Intervenir en procesos judiciales y en procedimientos administrativos a los efectos del cumplimiento de la legislación relativa a los Psicólogos, como parte o tercero interesado. D) Colaborar con los Poderes Públicos en casos de graves emergencias, en cuestiones relacionadas con su área. E) Acusar a los funcionarios que incurrieren en infracción o incumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación del área. - 2) Lo señalado en el Inc. B)- A) Organizar congresos, jornadas, cursos, convenciones reuniones o conferencias de carácter científico. B- Colaborar en estudios, informes, proyectos, dictámenes y demás casos en que ello sea requerido por los Poderes Públicos o por entidades de nivel relevante, en materia científica o normativa. C- Organizar y mantener una Biblioteca. D- Promover la especialización de los matriculados. E- Promover Cursos de Post-grado en conjunto con universidades públicas o privadas nacionales o internacionales.3) Lo señalado en el Inc. c): A- Organizar regímenes de seguridad social para los psicólogos, procurando una adecuada cobertura de los mismos y de sus núcleos familiares; B) propender a la unión y unidad de los Psicólogos, a cuyo fin destinará de sus ingresos al sostenimiento y desenvolvimiento de la actividad gremial. Tales fondos se destinarán a la Institución representativa o a la dirección interna que corresponda. El Colegio tendrá actividad gremial cuando así lo decida la mayoría absoluta de sus integrantes y en tanto tal decisión no se revoque por existir una entidad con tal finalidad, a cuyo efecto se requerirá igual proporción. C- Participar o intervenir en entes o Instituciones que, teniendo similares objetivos, coadyuven al cumplimiento de los mismos. 4) Lo señalado en el Inc. d) Establecer las normas de Ética Profesional a que deberán atenerse sus matriculados dictando el Código de Disciplina. 5) Lo señalado en el Inc. e). A- Fijar los aranceles profesionales mínimos sugeridos por Junta Directiva y aprobados en Asamblea. B- Hacer respetar los aranceles fijados tanto por los psicólogos como para las Obras Sociales, Mutuales y similares, celebrando los convenios respectivos en su caso. Dentro de su competencia, y sin intervenir en áreas asumidas por la entidad de integración voluntarias en tanto la misma exista y sea admitida por la mayoría absoluta de los matriculados, el Colegio podrá realizar todo lo que tenga relación con el beneficio colectivo del sector.-----

Art.4°: Capacidad: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan tendrá capacidad para adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, enajenar a título gratuito u oneroso, constituir derechos reales o personales, contraer préstamos en dinero con o sin garantías, y en general, realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con sus fines. A tal efecto deberán interactuar indefectiblemente en conjunto el área de Tesorería con los Asesores Letrados-------

Art.5°: Inversiones: Los fondos de la Institución no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los previstos en la según Ley N° 303-A del Digesto Provincial, en su Decreto Reglamentario y en el presente Reglamento, salvo que la Asamblea dispusiera una inversión distinta.-----

Art.7°: Percepción: Las matrículas Ordinarias, Extraordinarias o especiales, así como los derechos, compensaciones, retribuciones o sellados, serán fijados en Asamblea por mayoría absoluta de los presentes. Pudiendo facultar a la Junta Directiva para determinar las oportunidades en que se efectuará la percepción. También dicha Junta establecerá la forma en que se efectivizarán los pagos y podrá aceptar retribuciones por actividades realizadas o a realizar a requerimiento de los Poderes Públicos. Las contribuciones Ordinarias se fijarán en. Los matriculados anticiparán los pagos en forma total o gradual, en especial mediante la retención de honorarios percibidos, por medio del Colegio.

La matrícula se abonará según las siguientes escalas: 1) Año de gracia: se establece desde la fecha que figura en el certificado analítico (fecha de egreso) hasta cumplir doce (12) meses de la misma. 2) En el segundo y tercer año de matriculado se abonará un 25% menos del valor de matrícula vigente. 3) A partir del cuarto año de matriculado se abonará 'valor de matrícula completo; siendo el pago del fondo solidario obligatorio para todos los matriculados activos sin excepción alguna.

Art.8°:Falta de Pago: Las inhabilitaciones por falta de pago de la matrícula profesional se producirán en los casos y según las formas previstas por el Artículo 25, Inciso 6 de la Ley N° 303-A del Digesto Provincial. Para las

rehabilitaciones, el inhabilitado deberá pagar las deudas actualizadas al valor de las matrículas vigente, con más las multas fijadas por las mismas normas y gastos de gestión de cobro, si ha sido notificadas en forma fehaciente, en el caso de que estos montos superen el 20 % de la multa.-----

CAPITULO III - DE LA INTEGRACION:

Art.10°: Registro: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan registrará a los profesionales referidos en el Art.6° de la Ley N° 5436 en la siguiente forma: 1) Psicólogos en actividad de ejercicio en la provincia. 2) Psicólogos en pasividad por abandono del ejercicio de la profesión mediante inicio de expediente y exponiendo bajo declaración jurada no ejercer en ninguna de las áreas previstas en la

Ley N° 303 A del Digesto Provincial o inhabilitados por falta de pago. 3) Psicólogos sancionados por el Tribunal de Disciplina y que su matrícula haya sido suspendida. 4) Psicólogos fallecidos.-----

Art.12°: Inscripción: El que solicitare ser inscripto en la Matrícula del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, deberá presentar: 1) Documento Nacional de Identidad o Cédula de Extranjería emitida por la autoridad policial competente (original y fotocopia de ambos lado). Cotejados los datos pertinentes, se devolverá el documento al interesado en el acto, la Junta Directiva podrá exigir fotocopia de tales instrumentos con carácter general o en casos especiales. 2) Acreditar título habilitante según Ley N° 303 A del Digesto Provincial, o certificación de que el mismo se encuentra en trámite. El título deberá ser acompañado de fotocopia legalizada por la universidad, previa firma de la misma por el interesado. Al dorso del diploma se dejará constancia de la inscripción, devolviéndose al solicitante luego de prestarse juramento.- En caso de haber estado matriculado en otra provincia, deberá presentar certificado de matrícula y de ética profesional emitido por dicho colegio o asociación y vigente al momento de la presentación del mismo (30 días). En caso de tener título emitido por universidad extranjera, a todo lo presentar homologación del título expedida por los organismos antes mencionado deberá correspondientes. 3) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía provincial. 4) Certificado de Aptitud Psicológica. (emitido por psicólogo activo, habilitado, sin causas ni sanciones éticas, cuyo ejercicio sea mayor a diez años y que no pertenezca a ningún estamento del colegio (junta directiva, tribunal de disciplina y revisores de cuentas) al momento de emitirlo. 5) Trámite para la emisión de carnet profesional 6) Pago del derecho de matriculación equivalente a la suma de dieciocho (18) matrículas vigentes. 7) Completar solicitud de inscripción con la firma para su presentación ante el colegio, de dos psicólogos activos, sin causas ni sanciones éticas y que no pertenezca a ningún estamento del colegio (junta directiva, tribunal de disciplina y revisores de cuentas) al momento de emitirlo.

Art.14°: Denegatoria: Artículo en proceso de modificación.-----

Art.15°: Readmisión: Todo matriculado en la Institución al que se le hubiere cancelado, o suspendido la matriculación, podrá ser readmitido al cesar las causales que determinaron su separación, computándose en tal caso la antigüedad previa a la segregación.-----

Art.19°: Obligaciones: Las obligaciones de los Matriculados serán las que determine el Código de Disciplina.-----

Art.20°: Autorizados: Los profesionales autorizados de conformidad al Art.11 Inc.1.b), tendrán derechos señalados en el Art.19°, a excepción de lo dispuesto en el Inc.3).- Asimismo estarán obligados a cumplir con lo establecido por el Código de Disciplina.-----

Art.22°: Reserva: Artículo en proceso de modificación.-----

Art.23°: Disciplina: Todo lo relativo a disciplina, tanto en el ejercicio de la profesión como en la calidad de miembro de este colegio, se regirá por el Código respectivo.-----

Art.24°: Legajo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan llevará un legajo especial para cada matriculado, donde se dejará constancia de sus datos personales, títulos profesionales, empleos o funciones desempeñadas, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda ocasionar una alteración en la matrícula, así como las sanciones impuestas y los méritos acreditados en el ejercicio de la actividad. Tales datos serán utilizados para fines oficiales del Colegio, debiéndose solo permitirse el acceso a los miembros de Junta Directiva y/o Tribunal de Disciplina, al matriculado respectivo en presencia de un

miembro de junta directiva o a su apoderado. A terceros solo se les podrá brindar información sobre consultorio o teléfono de utilización profesional del matriculado.

No podrá indagarse para este legajo sobre cuestiones o situaciones personalísimas del profesional.-----

Art.25°: Censos: Para mantener depurado el padrón de matriculados, la Asamblea podrá ordenar censos periódicos. Todos los matriculados y aún los simplemente registrados estarán obligados a colaborar en los plazos y formas que se señalan.-----

Art.26°: Perdida de la Calidad de Matriculado: El matriculado podrá perder su calidad de miembro del Colegio por: 1) Manifestación expresa o presunta de cese de ejercicio, en cuyo caso el profesional pasará a revistar en pasividad. 2) Medida disciplinaria segregativa, aplicada de acuerdo al Código respectivo, por el tiempo que dure la Sanción. 3) Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de la profesión, lo que se determinaría según el procedimiento señalado en el Art.15° Inc.1)- 4) Incapacidad de derecho. 5) Inhabilitación de conformidad al Art.152 del Código Civil. 6) Inhabilitación Judicial para el ejercicio profesional. 7) Incompatibilidad por el ejercicio de una función pública por el tiempo de la misma. 8) Fallecimiento: El matriculado suspendido por causas disciplinarias no podrá ejercer su derecho de integrante de la institución por el tiempo de la sanción.---

Art.29°: Limitaciones: Tanto los ex matriculados como sus derechos, habientes carecerán de todo derecho emergente de la condición del Colegio. Exceptuándose los casos en que la institución hubiera recibido dinero o valores con destino a los mismos y los servicios dados a las deudas del fallecido.-----

CAPITULO IV -DE LAS ASAMBLEAS:

Art.30°: Constitución: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan se expresará por sí en forma directa al constituirse en Asamblea sus integrantes en las formas, en números y las condiciones señaladas en la y en el presente Reglamento Interno, la Asamblea podrá constituirse en forma Ordinaria o Extraordinaria.-----

Art.31°: Constitución Ordinaria: La Asamblea se constituirá en forma Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al de la fecha del cierre del ejercicio, que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de Enero de cada año. En la oportunidad se deberá: 1) Considerar, aprobando, modificando u observando la Memoria, el Balance General, que posteriormente deberá estar firmado por un Contador Público Nacional y Certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Juan, luego de ser aprobado por la Asamblea, el Presupuesto Anual e informe de los Revisores de Cuentas. 2) Elegir autoridades y Revisores de Cuentas. 3) Tratar todo asunto incluido en el orden del día por la Junta Directiva o por el órgano convocante que lo hiciera en su defecto, de propia iniciativa o a requerimiento de Asamblea de los Revisores de Cuenta o de un número de matriculados no inferior al 20% del total de los miembros del Colegio. Los requerimientos o solicitudes deben ser presentados con una antelación no inferior a quince días respecto de la fecha fijada. 4) Designación de los Asambleístas que firmarán

el Acta. En su caso, podrá resolver se que el Acta será firmada por todos los Asambleístas.-----

Art.34°: Convocatoria: La convocatoria Asamblea en su constitución Ordinaria se realizará con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos respecto a la fecha fijada. En su constitución Extraordinaria, con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos. Todo ello, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario. Dicha convocatoria deberá hacerse saber a los matriculados por los medios de comunicación más efectivo dentro de los dos días siguientes al de la Resolución respectiva, debiéndose necesariamente publicarse en el Boletín Informativo de la Institución, indicándose en forma clara y concisa el lugar, día y hora de la celebración, así como el Orden del Día. En el caso del Art. 33 Inc.1) deberá ponerse a disposición de los matriculados copia de los respectivos instrumentos, medida que también se adoptará en el proyecto de Ley o de modificación al presente Reglamento o Código de Disciplina, así como en las cuestiones o en los casos en que ello se estime necesario.------

Art.35°: Identificación: El carácter de matriculado deberá acreditarse con el carné profesional suministrado por el Colegio, pudiendo en su defecto, suplirse dicho recaudo por la verificación del Registro y su cotejo con el documento de identidad que se exhiba.------

Art.37°: Quórum: La Asamblea quedará constituida en cada caso con la presencia de más de la mitad de los miembros del Colegio. Transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria, sin lograrse el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. En cualquiera de los casos, serán válidas las resoluciones que adopten la cantidad de matriculados que permanezcan en Asamblea, en caso

de retiro de asambleístas. La asistencia a sesión de Asamblea constará en el Registro respectivo, debiéndose dejar constancia de la hora y del tema en tratamiento cuando ingresen matriculados luego de la apertura de las deliberaciones. Cada constancia de asistencia deberá ser firmada por el profesional que corresponda.-----

Art.38°: Cuartos Intermedios: Los cuartos intermedios no podrán ser superiores a cuarenta (40) días cuando los mismos se prolonguen más horas, deberá registrarse nuevamente la asistencia. Cuando deba transcurrir más de veinticuatro (24) horas se labrará y firmará acta de lo ocurrido ante del receso.-----

Art.40°: No Votantes: Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina, así como los Revisores de Cuentas no podrán votar en cuestiones relativas a su responsabilidad. El presidente carecerá del derecho de voto, salvo en caso de empate. En tal eventualidad deberá decidir optando por alguna de las mociones ubicadas en prioridad de apoyo y fundar su voto.-------

Art.41°: Nueva Votación: Cuando estuviere en cuestión alguna de los temas señalados en los Inc.1,2 y 3 del Art.41 y hubiere mas de disposiciones a disponer, deberá realizarse nueva votación, en la que participarán solo los dos con mayor apoyo.------

Art.42°: Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por los miembros de la Junta Directiva. Ejercerán la Presidencia y la Secretaría los titulares de dichos cargos o los reemplazantes en su defecto.------

Art.44°: Mociones: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, autorizado por la presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será tenida por formulado moción, la que será sometida a su tiempo o resolución de la Asamblea.------

Art.45°: Terna: Cuando alguna cuestión esta ya sometida a la Asamblea, debe ser resuelta, no pudiendo considerarse otra, excepto las cuestiones incidentales, las mociones previas y las mociones de orden así como las cuestiones de orden y las mociones de reconsideración.-----

Art.48°: Cuestiones de Orden: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de interrupciones personales o disturbios, y las tendientes a que la Presidencia haga respetar la reglamentación.------

Art.49°: Cuestiones Incidentales: Son cuestiones incidentales pedir la lectura de documento o datos ilustrativos y retirar mociones.-----

Art.50°: Mociones de Reconsideración: Será moción de reconsideración la que tenga por objeto rever un acuerdo de la Asamblea y solo podrá formularse en la misma reunión en que éste se hubiere adoptado, requiriéndose para ser admitida dos tercios de los votos de los presentes. La moción de reconsideración podrá ser formulada y tratada al terminar la consideración y votación de un tema del Orden del Día salvo que su necesidad surja en el curso del tratamiento de otro punto del temario.------

Art.51°: Tratamiento: Las mociones previas y las de orden, así como las mociones de reconsideración, se cometerán inmediatamente a votación sin discusión. Las cuestiones incidentales y las de orden se decidirán por la Presidencia, salvo que por oposición de algún asambleísta lo haga en Asamblea, sin entrar en discusiones.------

Art.52°: Proyectos: Los proyectos de normas se discutirán y aprobarán previamente en general, para luego discutirse y votarse en forma particular.-----

CAPITULO V - DE LAS ELECCIONES:

Art. 54°: Acto eleccionario vigente: Podrán integrar las listas aquellos matriculados que tengan como mínimo 5 (cinco) años consecutivos de ejercicio activo, que se encuentren habilitados, que hayan mostrado regularidad en su historial de pago, y no tengan sanciones disciplinarias.

Art 55°: No podrán integrar listas, al menos durante dos períodos eleccionarios consecutivos posteriores, aquellos matriculados que estando en junta directiva hayan renunciado por motivos particulares (no médicos), o quienes no hayan cumplido un mínimo de un tercio de su mandato por pedido de licencias sucesivas (no médicas).

Art.59°: Mandato: La Junta Electoral y sus miembros durarán hasta el momento del escrutinio definitivo, aunque los integrantes de la misma deberán cesar en sus cargos cuando fueran candidatos, apoderados de alguna de las listas. Su reemplazo se producirá en la forma señalada en el Art.56 del presente Reglamento. Cuando la Asamblea observare anomalías en el funcionamiento de la Junta Electoral que causen perjuicios a listas y/o candidatos, podrá remover a los designados y nombrar por sí a los reemplazantes, pasando a cuarto intermedio para permitir un nuevo proceso preelectoral en orden.-----

Art. 60°: Padrones: Se deberá confeccionar un padrón único por orden alfabético, con número de matrícula y de documento de identidad. Los padrones deberán ponerse a disposición de los matriculados y de las listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación al fijado para la Asamblea Ordinaria y Acto Eleccionario. Pertenecerán al padrón habilitado todos los matriculados que posean la cuota societaria y elaboración de Convenios de pagos, fijándose como fecha límite de ambos, la cuota de febrero pagadas al día diez de marzo de cada año. --

Art.61°: Listas: Las listas definitivas de candidatos deberán ser presentados por duplicado dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al acto eleccionario. Deben ser avaladas dichas listas por no menos de veinte matriculados, con un año de antigüedad, activos, habilitados y sin causas disciplinarias, y ser presentadas, presentándose por un apoderado de la agrupación interna. Las listas se enumerarán por

Art.64°: Ausencias de Listas: Si no hubiera listas aprobadas, el acto electoral no se llevará a cabo, debiéndose realizar una nueva convocatoria. Mientras este proceso se lleva adelante la Junta Directiva en funciones continuará en el ejercicio de las mismas por el plazo de 180 (ciento ochenta) días ------

Art.65°: Elección: La elección se realizará por voto directo y secreto de los miembros del Colegio que se encuentren en los padrones definitivos y que tengan una antigüedad no inferior a un año en el mismo momento de la convocatoria. La votación se realizará por lista completa para los miembros de Junta Directiva y por separado los miembros del Tribunal de Disciplina. En caso de presentarse una sola lista se procederá a la proclamación de la misma en la Asamblea. La Asamblea Ordinaria hará la apertura del Orden del Día con la lectura del Acta anterior, con posterioridad a la firma de la mencionada, realizará la proclamación de las listas de miembros de Junta Directiva y Tribunal de Disciplina ganadoras, por último se procederá a la lectura del Balance y Memoria de Junta Directiva que finaliza su mandato. ---

Art.68°: Votos: El matriculado depositará en el sobre un voto por urna de las listas oficializadas.

En caso que depositare votos de listas distintas se anularán todos. En caso de que la boleta fuera destruida, considerándose tal a la que tuviera deterioro o corte manifiestamente intencionales, el voto será anulado.

En caso de que el voto se encuentre alterado por escrituras, sellos, etc, será anulado.

Los votos por lista no oficializada y los papeles con inscripciones no relativas al acto electoral se tendrán por nulos.

Los sobres vacíos o con papeles sin inscripciones se considerarán votos en blanco.-----

Art.69°: Sufragante Impugnado: Cuando un Fiscal de Mesa o Apoderado impugne un votante se deberá seguir el siguiente procedimiento: El fiscal o apoderado deberá, antes de que el votante emita su voto, realizar la impugnación ante al Presidente de la Junta Electoral, señalando sus fundamentos. Admitida la impugnación se le solicitará, al votante, que introduzca su voto en un sobre cerrado, en otro de mayor tamaño, que contenga sus datos y podrá efectuar brevemente su descargo. La Junta Electoral, deberá expedirse inmediatamente al cierre de las mesas, sobre la procedencia de la impugnación. De ser admitida, se mandará a incinerar el sobre impugnado.. En caso de que el voto sea considerado válido, se extraerá el sobre respectivo del que la contenga, que tendrá los datos del votante y se devolverá el primero a la urna, tratando de que sea imposible la determinación del contenido de dicho sufragio.------

Art.70°: Escrutinio Provisorio: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes, en presencia de los suplentes y de los fiscales actuantes, un escrutinio provisorio en la misma Mesa Electoral, inmediatamente después de clausurada la elección por haber sufragado todos los electores presentes en el recinto. El Presidente, los suplentes y los fiscales que intervengan entregarán un informe a la Junta Electoral, bajo su firma, en donde constarán los resultados provisorios de la Mesa respectiva, detallando número de votantes según planillas y según sobres, votos por cada lista, votos anulados y votos en blanco. Tal informe se entregará conjuntamente con las planillas correspondientes.------

Art.72°: Resultados: Resultarán electos miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina aquellos candidatos cuyas listas tengan mayor número de votos. En caso de que dos listas tuvieran igual número de votos, la Asamblea decidirá por simple mayoría, la lista que se proclamará.-----

Art.73°: Diferencias: En caso de que exista una diferencia superior al cinco 5%, por ciento entre el número de votos y las constancia de votación según planillas, el acto se declarará nulo y la Asamblea decidirá nuevo cronograma de elecciones.-----

Art.75°: Remisión: En todo lo no específicamente reglado en este Capítulo, se aplicarán en lo pertinente las normas electorales del Estado Provincial.

CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art.78°: Funcionamiento: "La Junta Directiva sesionará con la presencia de al menos cinco de sus integrantes. Se reunirá en la sede legal, salvo resolución en contrario. La Junta Directiva se reunirá en forma obligatoria una vez por semana, en caso de coincidir con un feriado se deberá trasladar a otro día la reunión, si los temas a tratar así lo requieran. Los miembros Titulares tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros Suplentes podrán participar en las deliberaciones, pero no en las votaciones, salvo que actúen en reemplazo de titulares, en cuyo caso tendrán también derecho de voto. El reemplazo de los Titulares por los Suplentes en las reuniones se producirá en forma automática y por orden de nominación. Siendo válida la sufragancia para formar y continuar el quórum, sea porque media vacancia, ausencia, impedimento o cualquier otra causa. En los casos de recusación, la integración del Suplente se producirá para el asunto que se trate y en primer término para determinar la procedencia de tales causales. Las deliberaciones se regirán por las normas que se acuerden en la propia Junta, adoptando lo pertinente a la Asamblea. Las Disposiciones se adoptarán por simple mayoría. Salvo excepción reglamentaria. El Presidente tendrá derecho de voz y voto, siendo este último decisorio en caso de empate. En caso de imposibilidad de cumplir con el horario institucional comprometido debido a razones de enfermedad y/o de orden personal se deberá comunicar a la Junta Directiva por nota o por comunicación directa con el Presidente o Vicepresidente, con 24 horas de anticipación. Estos deberán dejar constancia en el Libro de Registro de Firmas para que las funciones sean cubiertas por otro miembro de la Junta a designar. En caso de 3 (tres) inasistencias consecutivas o 5 (cinco) inasistencias alternadas en el transcurso de un año, no justificadas, de los miembros de Junta Directiva, será causal de elevarlo al Tribunal de Disciplina. En caso de solicitar permiso de más de quince (15) días deberá justificar anticipadamente por nota, debiendo recuperar las horas reglamentarias en la Institución o, en su defecto, se descontará de sus gastos de representación. Los incumplimientos a la normativa presentes llevará a: a) Llamado de atención, b) Recuperación de tareas, c) Descuentos de horas, días o mes proporcional a la cantidad de horas por la función desempeñada, d) Pedido de renuncia. A fin de dar cumplimiento a las vacaciones obligatorias del personal administrativo, se establece que durante el

Art.80°: Permanencia: Los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sean sustituidos legal o reglamentariamente, aún cuando hubiera vencido el término de su mandato. Consecuentemente, ante la imposibilidad de sustitución por cualquier causa, se considerarán automáticamente prorrogados los mandatos, sin perjuicio de considerarse disciplinariamente la cuestión si mediare negligencia o dolo.-

Art.81°: Atribuciones: Corresponde a la Junta Directiva: 1- El Gobierno, la Administración y la Representación del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan; 2- Llevar la Matrícula y resolver las solicitudes de Admisión; 3-Convocar a Asamblea fijando el Orden del Día; 4- Cumplir con los objetivos señalados en los in.1,2,3 y 5 del Art. 3°; 5- Prevenir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión; 6- Nombrar apoderados, Asesores, ampliados o colaboradores y removerlos, fijándoles las retribuciones o conviniéndolas en su caso; 7- Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional y elevar al Tribunal de Disciplina las denuncias formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos violatorios que lleguen a su conocimiento; 8- Aplicar las sanciones que determina el Tribunal de Disciplina o los órganos Judiciales; 9- Organizar el registro de Matrícula y el legajo personal de cada profesional; 10- Recaudar los fondos del Colegio y elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual; 11-Proponer a la Asamblea los proyectos de Modificación o sustitución del presente Reglamento Interno, del Código de Disciplina, de Proyectos de Ley o Decreto o de otras normas de similar jerarquía; 12-Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Asamblea o propias; 13- Corregir y elevar la Memoria Anual a la Asamblea; 14- Crear comisiones, Departamentos y Grupos de Trabajo; 15- Realizar cuanto acto o hecho que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, aún cuando no se encontrara explícita o implícitamente comprendido en la enumeración precedente; 16- Ejercer las funciones de representación gremial, cuando las mismas estén a cargo de la Institución; 17- Acordar convenios colectivos y contratos con Obras Sociales, Mutuales y Entidades similares.----

CAPITULO VII - DE LA PRESIDENCIA:

Art.82°: Presidente: Corresponde al Presidente: 1) Representar a la Institución y a su Junta Directiva en todos los actos jurídicos y sociales. Es representante ante FePRA como delegado natural de la institución. 2) Firmar la correspondencia de la Entidad- 3) Autorizar gastos y pagos hasta el monto que fije la Junta Directiva- 4) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o miembro de Junta Directiva autorizado, los

cheques, las letras de cambio, las demás órdenes de pago, los compromisos económicos o financieros y los documentos de crédito. 5) Firmar las escrituras conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero. 6) Presidir la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva-7) Durante el receso funcional anual, suspender la ejecución de resoluciones de la Junta Directiva en caso de que su cumplimiento erogue grave perjuicio a la Institución por causas imprevistas, cargo de rendir cuentas a la próxima reunión, que se convocará cuando se pueda formar quórum. 8) Coordinar la actividad de la Institución y vigilar el cumplimiento de sus fines. 9) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y de la Junta Directiva. 10) Proyectar la Memoria Anual. 11) Convocar a la Junta Directiva a reunión y a Asamblea cuando no fuere posible que lo haga la Junta Directiva. 12) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto con facultad de decidir en caso de empate. 13) Suspender y levantar las sesiones de Asamblea o de Junta Directiva en caso de alterarse el Orden, medida que se podrá revocar por la mayoría absoluta de los presentes en su caso. 14) Sancionar al personal dependiente con medidas disciplinarias no expulsivas, ad-referéndum de la próxima sesión de la Junta Directiva. 15) Resolver cualquier asunto que por su características, no admita dilaciones debiendo dar cuenta a la próxima reunión de la Junta Directiva.16) Se establece su carga horaria de atención semanal en 17 horas-------

CAPITULO VIII - DE LA SECRETARIA GENERAL:

CAPITULO IX - DE LA TESORERIA:

Art.85°: Tesorero: Corresponde al Tesorero: 1) Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva acerca del movimiento económico y financiero de la Institución incluyendo en estas funciones las tareas que a continuación se detallan: a) administración de los fondos bancarios del Fondo Solidario, b)

administración de los fondos obtenidos por los aportes de cursos y eventos organizados por la Secretaría Científica para su posterior uso en inversión de libros de biblioteca, para organizar nuevos eventos y/o para adquirir material y equipamiento para el uso y el funcionamiento de Secretaría Científica, c) retención y pago del 20 % de los montos en las liquidaciones de los profesionales de los juicios por orden judicial, d) administración y pago de los aportes de los colegas realizados por descuento de planillas para diversos eventos científicos, sociales y donaciones, f) elaboración, en forma conjunta con el Asesor Contable de la Institución, del presupuesto anual de la misma y de todo otro tipo de presupuestos que sea necesario para la realización de eventos científicos y sociales g) control y administración de los fondos de la Revista Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, i) cobro de matrículas y planes de pagos de los matriculados que no facturan, 2) Percibir los valores que por cualquier concepto deban ingresar a la Institución por sí o por personas habilitadas; 3) Extender recibos de valores receptados, salvo habilitación a otro Director, a empleados o a terceros, casos en que tendrá a su cargo la supervisión; 4) Realizar todos los pagos autorizados por Asamblea Junta Directiva, Presidencia o Tesorería, según corresponda: a) recibir la rendición de cuentas de los ingresos y gastos de las Secretarias administrativas, ingreso provenientes del cobro de matriculas, del Fondo Solidario, derecho a matriculación y planes de pago, b) recibir y administrar la rendición de cuentas de ingresos y egresos realizados en cada una de las Comisiones pertenecientes a las Secretarias Científicas y de Asuntos Profesionales, c) adquirir mobiliario y equipamiento según los requerimientos de Junta Directiva, en función de las necesidades de la Institución, d) supervisar el manejo y funcionamiento de Tesorería de la Comisión de Fondo Solidario y la Revista Científica, e) realizar todos los pagos de servicios e impuestos, f) realizar el pago correspondiente a los aportes de la AFIP de las Secretarias administrativas y las retenciones de ingresos brutos y lote hogar de los profesionales que facturan por obra social, g) realizar convenios de pagos con los profesionales que mantienen deuda con la institución, h) realizar los pagos de cuotas societarias de FePRA, i) realizar el pago de dos liquidaciones mensuales correspondientes a las obras sociales capitadas, D.O.S. y D.A.M.S.U., y con las que se mantiene Convenio con esta institución, k) negar todo tipo de pago de gastos que se encuentre fuera del presupuesto 5) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Director autorizado los cheques, letras de cambio, otras órdenes de pago, documentos de crédito y actos de relevancia económica o financiera así como endosar documentos librados a la orden de la Institución o llegados a éstas por cualquier medio: a) endosar en forma conjunta con la Presidente, cheques recibidos de las distintas obras sociales para ser depositados en la cuenta bancaria de la Institución, b) fotocopiar los cheques antes de su depósito y archivarlos en carpetas correspondientes a la facturación de los profesionales por parte de las Secretaria Administrativas, controlando previamente en cada uno de los expedientes que se encuentren las órdenes presentadas de la manera adecuada para su cobro, c) controlar a las Secretarias Administrativas que hagan cumplir a los profesionales el Reglamento de facturación, d) mantener el buen funcionamiento del mobiliario e instalaciones de la institución, e) enviar comunicados de deuda a los profesionales que se encuentren morosos, para que los mismos puedan efectuar el plan de pagos correspondiente. En caso de no realizarlo, comunicar a la Junta Directiva la inhabilitación de los mismos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y las comunicaciones a los lugares de trabajo, según establece el presente Reglamento Interno, f) llevar el listado al día de los profesionales activos, pasivos e inhabilitados, g) otorgar las pasividades y altas de matrículas, h) enviar notas de reclamo de pagos a las diversas obras sociales con las que el Colegio de Psicólogos mantiene Convenio. 6) Depositar o invertir en la forma que disponga la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia en acuerdo con la Tesorería, los fondos o valor de la Institución; 7) Retener un importe de dinero para gastos eventuales, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva; 8) Llevarlos libros correspondientes a Tesorería y presentar un Estado de Cuentas por lo menos una vez cada tres meses; 9) Tener a disposición de la Junta Directiva, de los Revisores de Cuentas todos los libros y comprobantes, en orden y al día. En caso de vacancia, ausencia, impedimento, recusación, excusación o renuncia, el Tesorero será sustituido por Titular designado en la reunión constitutiva de la Junta Directiva o cuando sea necesario en su defecto, 10) Se establece su carga horaria de atención semanal en 12 horas.-----

Art.86°: De la Secretaria Científica: Corresponde al Secretario Científica: 1) Asesorar a la Junta Directiva en lo atinente al área científica y ejecutar las funciones que se le encomiendan en virtud de lo dispuesto por el Art.11 inc. b) de la Ley Nº 5436, por el Art.15 del mismo cuerpo normativo y por el Art.3 inc.2) del presente Reglamento, así como por las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten; 2) Coordinar los departamentos de Especialidades e intervenir en los mismos en las formas, en los casos y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. La Junta Directiva determinará el orden de los reemplazos del Secretario Científico cuando ello fuere necesario.3) Receptar los pedidos de Auspicios, proyectos de curso de Postgrado, iniciativas varias de esta índole que sean debidamente derivadas por el Presidente y/o Junta Directiva y llevar a cabo el estudio y dictamen escrito en función de este Reglamento y de la Reglamentación de las actividades científicas del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, 4) Representar a la Junta Directiva en Comisión de la redacción de la Revista Cinética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, 5) Coordinar las asistencias, evaluaciones, certificaciones y su entrega, de los curso organizados por el Colegio, llevando el debido registro según establece la reglamentación pertinente, 6) Centralizar la información que llegue a la institución de todas las actividades científicas y dar la debida publicidad a las mismas para todos los matriculados, 7) Coordinar las supervisiones según fije la reglamentación, 8) Llevar el correspondiente archivo de la documentación respectiva de cada curso organizado por el Colegio (Disposiciones, número de asistentes, planilla de asistencia, certificación y constancia de entrega de la misma) y el archivo de copia de los Auspicios otorgados por la institución, 9) Se establece su carga horaria de 8 horas semanales.-----

CAPITULO XI - DE LAS VOCALIAS:

Art.89°: Vocales: Los Vocales Titulares y Suplentes, independientemente de sus funciones permanentes, transitorias o eventuales en la Junta Directiva, tendrán a su cargo: 1) Presidir las Comisiones,

Vocales Suplentes: Los Vocales Suplentes ocuparán los cargos de los miembros titulares cuando ello fuere necesario y presidirá las Comisiones, Departamentos, o Grupos de Trabajo que se le asigne.----Debido a la hora se mociona realizar un Cuarto intermedio el cual es aprobado por la Asamblea, quedando fijado para el lunes 09/05/05, a las 20.30 hs, en su primer llamado, con el objeto de tratar el punto Nº 4: Nuevas consideraciones relacionadas con la suplencia en la función de Auditoria.-------

CAPITULO XI - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Art.91°: Mandato: Los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Disciplina durarán en sus cargos cuatro años y se renovarán bienalmente en forma parcial. Se renovarán dos suplentes y un titular. En la oportunidad siguiente, dos titulares y un suplente, conforme la integración actual del Tribunal de Disciplina.-----

Art.94°: Facultades: El Tribunal de Disciplina podrá recabar la colaboración de los órganos institucionales y del personal de la Entidad, así como dictámenes de especialistas.-----

Art.95°: Código de Disciplina: En el ejercicio de sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará las normas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento fijado por el Código de Disciplina.-----

CAPITULO XII - DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

Art.98°: Requisitos: Para ser Revisores de Cuenta se requiere haber sido miembro de la Junta Directiva.

Art.101: Limitaciones: Los Revisores de Cuentas, en el periodo que dure su gestión, quedarán inhibidos para ejercer cualquier otra función dentro de la institución.-----

Art.103: Las Comisiones que manejan dinero, les deberán rendir cuentas cada 3 (tres) meses a los Revisores de Cuentas, de los movimientos de fondos generados por dichas Comisiones.-----

Art.104: Ante la organización de eventos de magnitud, llámese eventos provinciales, nacionales o internacionales, los Revisores de Cuentas se encuentran obligados para seguir de cerca los movimientos que se ocasionaren de tales eventos, pudiendo acudir al llamado de Asamblea Extraordinaria, si la situación planteada lo requiriera.------

Art.105°: En todo lo no reglado especialmente, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto para los miembros de la Junta Directiva.-----

CAPITULO XIII - DE LAS DELEGACIONES:

Art.102°: Integración -Funciones: Las Delegaciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, actuarán en las zonas que se les asigne por Asamblea, sus funciones principales serán: 1-Representar a la Junta Directiva ante los Psicólogos de la zona y ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales o Instituciones o personas jurídicas o físicas. 2- Llevar legajo de cada Psicólogo radicado en la zona, con la documentación que indique la Junta Directiva. 3- Ordenar adecuadamente las comunicaciones vinculadas con las resoluciones o interpretaciones de Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos, como así también toda norma o disposición. Que sea de interés o necesidad de los psicólogos de la zona o de la Junta. Asimismo informar sobre lo que fuere consultado al respecto por la Institución o sus matriculados.4- Reunir los antecedentes relacionados con pedidos de los Psicólogos de la zona. 5- Auxiliar a la Entidad gremial, cuando ella exista o a la Dirección respectiva del Colegio cuando el mismo asuma la representación de la profesión 6- Asesorar a los Psicólogos de la zona sobre trámites de expedientes en el Colegio y tramitarlo que inicien por ante ella 7-Gestionar el cobro y percibir las sumas de dinero en los casos previstos por la Junta Directiva. 8- Receptar las solicitud des de matriculación y elevarlas a la Junta Directiva, con los elementos correspondientes.9- Organizar Jornadas, Congresos, Conferencias o Cursos de conformidad con lo que al respecto disponga la Junta Directiva colaborando con la entidad Gremial en caso de que tales actos sean organizados por la misma. 10- Certificar las firmas de los matriculados en las formas y oportunidades que determinen las normas legales o disposiciones de la Junta Directiva. 11- Informar a la Junta Directiva de irregularidades cometidas por Psicólogos de la zona, en cuanto lleguen a su conocimiento. La Junta Directiva designará a los matriculados que tendrán a su cargo de las Delegaciones que integran Junta Regionales o Departamentales según el caso, los que durarán dos años en sus funciones, salvo remoción.-----

CAPITULO XIV - DE LA REMOCION DE AUTORIDADES:

CAPITULO XV - DE LOS LIBROS Y REGISTROS:

Art.105°: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan llevará los siguientes libros y registros:

1) Libro de Actas de Asamblea. 2) Libro de Actas de Junta Directiva que se formará mediante el

encuadernamiento de los Actas de dicho órgano, confeccionadas en papel tipo Romaní de veinticinco renglones. Tales actas serán foliadas previamente a utilización y firmadas por todos los intervinientes en cada reunión. 3) Protocolo de Resoluciones del Tribunal de Disciplina, que se formará de igual modo que el Libro de Actas de Junta Directiva y que contendrá los acuerdos de dicho Tribunal. 4) Libros de Actas de las Delegaciones que se llevarán conforme a lo que disponga la Junta Directiva. 5) Registro de Inscripciones, en el que se dejará constancia de los datos persona-les del inscripto, el título que se haga valer, el número de inscripción acordado, la fórmula de juramento, los nombres de los Directivos participantes de la toma de juramento y demás datos que se estimen necesarios. 6) Registro de psicólogos, en el que constarán los nombres y demás datos personales de los profesionales inscriptos en este Colegio o en los entes que tenían con anterioridad el control de la Matrícula.-------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.108°: Vigencia Temporal: El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día primero de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

Art.109°: Publicación: El presente Reglamento será impreso y entregado sin cargo a todos los matriculados, conjuntamente con la Ley N° 5436, el Decreto N° 460 y el Código de Disciplina.-----

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.110°: Hasta la primera sesión Ordinaria de Asamblea, la contribución será hasta un (1) año de antigüedad Australes Cuatro con veintitrés centavos por mes; de uno a cinco años de antigüedad, Australes Cinco con noventa y seis centavos; de cinco a diez años, Australes siete con veinticuatro centavos y de diez en adelante, Australes ocho con cincuenta y dos centavos por mes.-------

CAPITULO XVI - De las Auditorias de Obra Social

Artículo 105: Se establece la modalidad de llamado a concurso público para cubrir cargos para Auditorias en las obras sociales que así lo requieran, cumpliendo las pautas establecidas por la reglamentación vigente.-----

CODIGO DE DISCIPLINA

SECCION PRIMERA:

Art. 1°: Alcances: El matriculado en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan y el autorizado por el mismo para ejercer la profesión, deberán compatibilizar su derecho al bienestar con las conductas exigidas por este Código. El conocimiento de este Código es obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá argumentar ignorancia de sus preceptos.------

CAPITULO I: DE LOS DEBERES CON LOS PACIENTES:

Art. 2°: Libre Elección: El Psicólogo deberá propender a que toda asistencia psicológica se realice en base a la libre elección del profesional por el paciente.-----

Art. 4°: Atención Profesional: El Psicólogo deberá decidir la no asistencia al paciente cuando a ello pudiera obstar cualquier causa que la hiciere ineficiente. El psicólogo deberá abstenerse de establecer relaciones terapéuticas con personas que tengan con él vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad. No podrá asistir terapéuticamente con carácter individual y en forma simultánea a más de un miembro de la familia, salvo que la técnica empleada no afecte ni sea afectada por este tipo de vínculos. En ambos casos quedará sujeto a expresar la fundamentación científica a tal proceder cuando los organismos pertinentes de este Colegio, por cualquier circunstancia de real importancia, así se lo requieran. Asimismo, deberá respetar la voluntad del paciente cuando sobrevenga la negativa a proseguir bajo su atención, salvo que éste se encuentre imposibilitado de autodeterminarse.-------

CAPITULO II: DE LOS DEBERES PARA CON LOS COLEGAS:

CAPITULO III: DE LOS DEBERES PARA CON OTROS PROFESIONALES.

Art.7°: Incumbencias - Faltas: El respeto mutuo entre los profesionales del arte de curar, así como de la incumbencia ajena y de la competencia científica, constituye la base ética que rige las relaciones interdisciplinarias. En consecuencia le esta vedado al Psicólogo. 1- La conducta prohibida por el Art. 9 Inc. a) de la Ley N° 5436. 2- Realizar, en carácter de profesional comentarios, que invadan la competencia de otras ramas del área de la salud. 3-Realizar apreciaciones ante el paciente que importen juzgamiento de la actuación de otros profesionales de la salud. En caso de duda sobre tal actuación, debe proceder con la mesura, prudencia y discreción necesarias como para velar por la salud del paciente, observar rigurosamente las incumbencias de título y preservar el prestigio de otros profesionales.------

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES PARA CON LA INSTITUCION:

Art.9°: Obligaciones: Los Psicólogos tienen para con este Colegio Oficial las siguientes obligaciones: 1-Respetar y hacer respetar la Ley 5436 sus modificatorias y complementarias, el Decreto Reglamentario, el Reglamento Interno, el presente Código de Disciplina, el Reglamento de Auditoria y cuanto más reglamentos y resoluciones se dicten en consecuencia. 2- Actuar de acuerdo con las directivas del Colegio en las relaciones con el Estado, con las compañías de seguros, con las Obras Sociales, con las Mutuales, con las Sociedades de Beneficencia u otras Instituciones que ofrezcan prestaciones psicológicas. En ningún caso, el psicólogo deberá aceptar convenio o contrato profesional de competencia genérica que no sea aceptado por el Colegio.3- No excederse de los límites de su mandato o autorización cuando cumpliere funciones en el Colegio, salvo en los casos en que la necesidad obligue a actuar ad-referendum. 4- Someter a los proyectos de legislación respecto de la profesión a la consideración de esta Institución, previa a cualquier trámite y sin perjuicio de su derecho de peticionar inmediatamente después a la autoridad competente. 5- Cumplir en las formas y oportunidades que se fijen con las Contribuciones a su cargo. 6- Asistir a las sesiones de Asamblea. 7- Cumplir las funciones de perito o prestar testimonial cuando para ello fuera convocado por el Colegio. 8- Reclamar por intermedio del Colegio y/o por otras vías el pago de prestaciones no cumplidas o notoriamente imposibles de cumplir. 9- Cumplir con los cargos, las comisiones o las cargas que les corresponda como Integrante de esta Institución. 10- No prevalerse de su calidad de Presidente o miembro de Junta Directiva de la Institución para publicitar su consultorio o lugar de prestación particular de servicios profesionales.-----

CAPITULO V: DE LOS DEBERES PARA CON LA PROFESION:

Art.11°: Obligaciones: Son obligaciones del Psicólogo respecto de la profesión: 1) Cumplir con lo dispuesto en el Art.8 Inc) de la Ley 5436. 2) Defender a la profesión y a quienes la ejercen cuando mediare un perjuicio injusto. 3) Propender al desarrollo y progreso científico de la Psicología, orientándola como función social. 4) Asumir plenamente su cometido y su compromiso cuando fuere electo o designado para un cargo en entidades gremiales o científicas en el área. 5) Ajustar su conducta a las reglas del honor y de la prudencia. 6) *Combatir* la explotación del profesional en el ejercicio de la profesión, recurriendo a esta Institución y a la entidad gremial, si existiere y a todos los medios lícitos y pertinentes. 7) Velar por el prestigio de la profesión y de quienes la ejercen. 8) Asumir un cargo en área pública o privada solo cuando está en condiciones para ello. 9) *Informar al Tribunal de Disciplina ante la presunción o evidencia de incapacidad física o psíquica que perturbe el ejercicio profesional de un*

Art. 12º Los psicólogos tendrán la obligación de denunciar y combatir:

- 1) El ejercicio ilegal de la profesión. Constituye ejercicio ilegal de la profesión:
- a) Ejercer o intentar ejercer sin estar debidamente inscripto en la matrícula del Colegio.
- b) El que sin tener título habilitante, evacúe onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones psicológicas reservadas al profesional psicólogo en la atención de sus pacientes.
- c) El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como psicólogo, sin publicar en forma clara o inequívoca: Nombre, Apellido, Título profesional, Nº de Matrícula o bien se anuncie con informaciones ambiguas que no den cuenta del profesional de que se trata.
- 2) Pseudo teorías o prácticas que no estén encuadradas en la Ciencia Psicológica.-----

Art.13°: Prohibiciones: Le está vedado al Psicólogo con relación a los deberes con la profesión: 1-Tener actuaciones reñidas con el decoro de la profesión en forma pública, graves y reiteradas. 2-Tener actividad que sea contraria al orden público o pertenecer a Asociaciones ilícitas. 3-Aceptar de parte de Obras Sociales, Mutuales, Organismos o personas físicas la imposición de la derivación regular por otro profesional. 4- Incurrir en la adulteración o falsedad de los antecedentes profesionales, fuera cual fuere su destino.

Art.15°: Publicidad: La publicidad del Psicólogo y de su consultorio, gabinete o Instituto se debe realizar en forma que no afecte los principios establecidos por este Código. Está vedado especialmente al psicólogo: 1) Publicar sus trabajos en la prensa no especializada, salvo en los casos de artículos o conferencias de divulgación científica. 2) Efectuar propaganda respecto de su consultorio, gabinete o Instituto al realizar los artículos o conferencias de divulgación científica. 3)Ofrecer sus servicios mediante anuncios con caracteres sensacionalistas, prometiendo la pronta e inefable curación de determinadas patologías o psicoterapias especiales, mencionando precios o descuentos, invocando títulos, antecedentes o dignidades que no posea legalmente o anunciando la utilización de procedimientos exclusivos o secretos. 4) Hacer anuncios que por su particular redacción induzcan a errores o confusión respecto del título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. 5) Exhibir anuncios en lugares inadecuados o en sitios que afectan la seriedad o dignidad de la profesión.-------

CAPITULO SEXTO: DE LOS DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD:

SECCION SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO:

CAPITULO PRIMERO: SANCIONES

Art.18°: Permanencia: La amnistía o el indulto de un delito, la absolución o el sobreseimiento judicial, la prescripción de la acción o de la pena o del perdón del damnificado no eximen de aplicar una sanción disciplinaria.-----

Art. 19°: Clases: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que correspondan, los Psicólogos se harán pasibles, por infracciones disciplinarias, de las siguientes sanciones: 1) Advertencia: aviso, consejo, invitación a asumir precaución en sus actos. La reincidencia en actos que promuevan advertencias por parte del Tribunal será objeto de Apercibimiento. 2) Apercibimiento: El Apercibimiento consistirá en el llamado de atención por la comisión de una falta disciplinaria leve, dejándose constancia en el legajo. Se aplicará cuando exista falta leve, no dolosa y con escaso perjuicio. 3) En caso especial de incumplimiento al inciso 6, del Artículo 9º del Capítulo IV, se aplicará en forma de sanción automática, sin que medie procedimiento alguno en el Tribunal de Disciplina, y concretable a través de la aplicación directa de la Junta Directiva una multa equivalente a una matrícula mensual a los matriculados ausentes y sin justificación bajo certificado médico, presentado dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 4) Suspensión: La suspensión implicará la privación por el tiempo que se fije de la posibilidad de ejercer la profesión y de todos los demás derechos emergentes de la calidad de matriculados. Podrá tener una extensión de hasta un año de duración. Se aplicará por faltas que impliquen dolo, culpa grave, o perjuicio importante. 5) Cancelación de Matrícula: La cancelación de Matrícula consistirá en la segregación del sancionado respecto del Colegio, con la consiguiente prohibición de ejercer la profesión. Se aplicará en caso de gravísima violación a lo dispuesto por los Art.8° y 9° de la Ley N° 5436. Tanto la suspensión como la cancelación de la matricula será comunicada a los organismos pertinentes en la provincia y a entidades similares del país, publicándose lo resuelto en el Boletín Informativo del Colegio.-----

Art.20°:Graduación: Toda sanción debe tener una causa y ser impuesta en proporción a la naturaleza y

gravedad de la falta cometida así como a las circunstancias de persona, lugar, tiempo, ocasión o medios empleados.-----

Art.22°: Atenuantes: Son motivos de atenuación de la sanción: 1) La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad en la profesión. 2) La buena conducta anterior 3) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien de la profesión o ante un abuso, pudiendo estimarse eximente en caso de necesidad.------

Art.23°: Prescripción: La acción por falta disciplinaria prescribirá a los tres años, contado a partir del hecho u omisión o de la cesación de la conducta punible en caso de que la misma fuere continuada.----

Art.24°: Interrupción: Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción, aún cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan trámites encaminados a señalar la existencia de una falta.------

Art.25°: Suspensión: Se suspenderá el curso de la prescripción de la acción disciplinaria cuando el hecho se hubiere cometido desde un órgano de la Institución y el o los autores realicen maniobras de ocultamiento desde esa función incluyéndose el caso de encubrimiento de parte de otras autoridades.

Continuará el curso de la prescripción cuando el infractor o las autoridades involucradas, según corresponda, no desempeñen la función en la que se cometió la falta. Esta norma es también aplicable a dichas autoridades en cuanto a su responsabilidad disciplinaria. El tribunal podrá suspender el procedimiento y el curso de la prescripción cuando la dilucidación de la causa disciplinaria dependa de la acción penal.-----

SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO:

Art.26°: Trámite: Cuando un hecho, acción u omisión, pueda implicar responsabilidad disciplinaria, se sustanciará la causal respectiva la que tramitará conforme a las normas de esta sección.-----

CAPITULO PRIMERO: DEL TRIBUNAL:

Art.27°: Competencia: La sustanciación de las causas disciplinarias se efectuará por el Tribunal de Disciplina, siendo su competencia improrrogable. Mediante resolución fundada, podrán sus integrantes y/o su Secretario desplazarse dentro del territorio de la Provincia o de la Nación cuando el procedimiento lo requiera.------

Art.28°: Deberes y Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Disciplina: 1- Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar las responsabilidades y encuadrar la infracción en su caso. 2- Fijar las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este Código y otras disposiciones pongan a su cargo. Deberá interrumpir las audiencias cuando el declarante muestre señales verosímiles de fatiga. No efectuará preguntas que afecten el fuero privado o que tengan con notaciones relativas a la intimidad, así como tampoco las extrañas al asunto que se ventile. Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El declarante podrá, si así lo desea dictar por sí las declaraciones. En caso de que por causa debidamente justificada la audiencia se suspendiera, el Tribunal deberá fijar nuevo día y hora para la realización o continuación de la misma para dentro del plazo de tres (3) días. 3- Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos: a) Cuando en este Código no se hubiera establecido un plazo especial, dentro de los quince (15) días; b) Las definitivas o con fuerza de tales, dentro de los cuarenta (40) días contados desde la última actuación. Las medidas para mejor resolverse podrán dictar por una vez dentro de los primeros veinte (20) días de este plazo, notificándose al día siguiente a los interesados. 4- Dirigir procedimiento, debiendo dentro de los límites determinados por este Código: a) Concretar en lo posible en el mismo acto, todas las diligencias que sean menester realizar; b) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y las omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades; c) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar la responsabilidad disciplinaria y los perjuicios de la Institución en su causa-------

Art.30°: Delitos: Cuando el hecho que motiva el procedimiento constituya presuntamente delito de acción pública, el Tribunal deberá poner la situación en conocimiento de la justicia del crimen.-----

Art.32°: Recusación - Excusación: Los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, sea o no rentado, podrán ser recusados y excusarse en los casos y circunstancias determinados por el Código Procesal Civil, de la Provincia respecto de los Tribunales Colegiados.------

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS PARTES:

Art.33°: Partes: Serán partes en la causa disciplinaria el denunciante y el acusador. Cuando no hubiere acusador cumplirá con las funciones <u>un miembro de Junta Directiva designado por la misma, para lo que deberá mediar consentimiento expreso a la designación.</u> Tanto el acusador como el encausado podrán intervenir en la causa por si o por Psicólogo y/o Abogado que designen para representarlos. Si el acusador no fuere Psicólogo o Abogado, el Tribunal podrá ordenar que designe a un profesional con uno de dichos títulos para representarlo, cuando <u>su actuación sea ineficiente</u> o impertinente.------

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES

CAPITULO CUARTO: CAUSAS DISCIPLINARIAS

Art.38°: Objeto: EL objeto de las causas disciplinarias es precisar todas las circunstancias de uno o más presuntas faltas disciplinarias, individualizar en su caso a los responsables y adoptar las medidas que según la Ley 5436 y este Código correspondan. El Tribunal podrá ordenar la instrucción de la causa disciplinaria cuando estimare que prima facie existen elementos *suficientes* como para ello.------

Art.40°: Prueba: La prueba deberá producirse por las partes dentro del término de veinte (20) días a contar de la fecha de la última notificación del acto de apertura, siendo el plazo común. La prueba se producirá y receptará conforme lo dispuesto en este capítulo.-----

Art.41°: Confesional: La prueba confesional sólo será procedente si mediare conformidad del acusado. Su negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra como tampoco su oposición al reconocimiento de documentos privados que obren en la causa.------

Art.42°: Declaración Voluntaria: El encausado previa acreditación de datos personales, será interrogado sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos. Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente en su defensa. Concluida la declaración, el interrogado deberá leer las constancias por sí mismo. Si no lo hiciere el Secretario del Tribunal deberá darle lectura íntegramente y en voz alta, haciéndose mención expresa de la lectura. En esta instancia se preguntará al encausado si ratifica su contenido y tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el imputado ratificara alguna de sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, se dejará constancia pero en ningún caso se borrará o testará lo actuado, sino que las nuevas manifestaciones, las enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo escrito, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación. El acta será firmada por todos los que hubieren intervenido en el acto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. El encausador rubricará además cada una de las hojas en que conste el acto. Si no quisiere firmar, se interpretará como negativa a declarar. Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello, firmando dos testigos en su reemplazo. El Tribunal podrá adoptar todas las medidas que estime pertinente para acreditar la autenticidad del acto, inclusive mediante impresión digital.-----

Art.43°: Ampliación: El encausado podrá ampliar su declaración ante el Tribunal en cualquier momento y hasta un número de veces no superior a dos (2).-----

Art.44°: Testigos: Podrá ser ofrecida como testigo toda persona mayor de dieciocho (18) años, no discapacitada mentalmente. Los menores de edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario para esclarecer los hechos, dicha declaración no tendrá carácter de testimonio.------

Art.45°: Matriculados: Los matriculados por el Colegio para el ejercicio de la profesión estarán obligados a prestar testimonio cuando ello les fuere requerido, así como los vinculados a la Institución por relación laboral o por locación de Obra o de servicios. Se considerará grave falta disciplinaria o causal de rescisión de contrato, según el caso, la incomparecencia o la negativa a declarar.------

Art.46°: Terceros: Las personas no comprendidas en lo dispuesto en el artículo precedente no están obligados a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente.-----

Art.48°: Pericial: El Tribunal podrá ordenar el examen pericial en caso necesario, sea o no pedido de parte, disponiendo los puntos de pericia y el plazo en que la prueba deberá producirse. De la designación de perito, así como de las demás circunstancias referidas se dará conocimiento a las partes. El perito podrá excusarse y ser recusado por los causales determinados por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia. La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba documental, informativa o testimonial que se tuviera. El Tribunal resolverá de inmediato, luego de producida la prueba, sobre la

recusación o excusación planteada. La designación de un nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cincos (5) días de dictada la resolución.-----

Art.49°: Pericia: Los peritos deberán emitir su opinión por escrito, manifestando la fundamentación de la misma y acompañándola con todos *los elementos que considerare corresponde*.-----

Art.54°: Readmisión: El Psicólogo al que se le hubiere aplicado sanción de cancelación de matrícula podrá solicitar ser readmitido luego de transcurrido dos (2) años desde el momento en que la resolución respectiva hubiese comenzado a aplicarse. El Resolutorio que admitiere el pedido deberá ser fundado. En caso de denegatoria, toda nueva petición sólo podrá interponerse con intervalo de un año.-------

Art.56°: Remisión: En todo lo no reglado específicamente en el presente Código se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, su Decreto

Reglamentario y las normas a que los mismos se remiten, en lo que sea compatible con la naturaleza de la acción disciplinaria.-----

Art.57°: Este Código de Disciplina comenzará a regir a partir de los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-----

Modificaciones incorporadas en Enero de 2006.

Asamblea 04/04/00: Capítulo I, artículo 2; Cáp. IV, Art. 33, Inc. 1; Art. 74; Cap VI, Art. 76, Art. 81, Inc 6 y Cap. XVI: De las Auditorias, Art. 105

Asamblea del 09/12/02: Capítulos II, III, IV, V, VI. Folios 244 y 245.

Asamblea del 22/11/04: Capítulo V: Artículos 56 al 75. Asamblea del 25/04/05: Capítulo VI: Artículos 76 al 89.